

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 06 MAY 2022

Proceso N° 1997-09465.

Se ordena la cancelación de la caución decretada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial para responder por los perjuicios que la suspensión de la respectiva sentencia cause. Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante no formuló el incidente de los perjuicios causados por la suspensión dentro de los sesenta días siguientes a la a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Téngase en cuenta que la solicitud de tramite incidental a que se refiere el inciso 6 del artículo 371 del Código de Procedimiento Civil (disposición vigente para la fecha del decreto de la caución), debía ser formulado por la demandante y no de forma oficiosa.

Es pertinente señalar que este despacho mediante providencia calendada el 28 de junio de 2021 (fl. 3219) dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y a la fecha feneció el término con que contaba la parte demandante para liquidar y aprobar los perjuicios causados durante la suspensión de la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 025 Fecha 09 MAY 2022

El Secretario(a), 

